

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Cali, 31 de marzo de 2022
La secretaria

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto Interlocutorio No. 179

760013103004 2021-00264 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial el señor CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, interpone solicitud de Prueba Extraprocesal – Peritaje, con el fin de determinar el avalúo comercial del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-91927, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de iniciar el proceso declarativo especial Divisorio de Venta de Bienes Comunes.

En virtud a lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 189 del Código General del Proceso, que establece: “Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”

Así mismo y sobre el punto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso – Pruebas, señala: “Al igual que sucede con la prueba de interrogatorio en sus dos modalidades (a la parte o a terceros), el dictamen pericial es susceptible de ser practicado antes de que exista un proceso por así permitirlo, el artículo 189 del CGP al indicar en el inciso primero que: “Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”. Se observa que es menester, solicitar conjuntamente la prueba pericial con una inspección judicial, pues de manera autónoma no es posible hacerlo debido a que el interesado puede contratar directamente con el experto la elaboración del trabajo requerido. Eso sí, puede escoger si solicita la prueba de inspección judicial con o sin intervención del perito.”¹

De conformidad con lo anterior, es claro que si bien puede pedirse como prueba extraprocesal las inspecciones judiciales y peritaciones sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, no se estableció por parte del legislador de forma autónoma el dictamen pericial, como lo pretende aquí el solicitante, ya que debe contratar directamente con el experto la elaboración del trabajo que requiera.

¹ Paginas 401 y 402

Además, no puede existir confusión cuando el legislador establece las inspecciones judiciales y peritaciones como pruebas extraprocerales, pues a lo que hace referencia es a una inspección judicial con intervención de un perito y no a un dictamen pericial como prueba independiente y exclusiva.

En conclusión, el dictamen pericial –avalúo comercial- que aspira el acá solicitante se decrete y practique como prueba extraproceraal, no encaja dentro de aquellos eventos establecidos por el legislador, pues se trata de un medio probatorio que puede constituir el interesado sin la intervención judicial. En suma, a ello, de conformidad al art. 227 de la ritualidad procesal general, quien pretenda de valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, si fuere la demandante como anexo de la demanda; por lo que se rechazará la presente solicitud de prueba extraproceraal.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.-RECHAZAR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCERAL, por lo expuesto anteriormente.

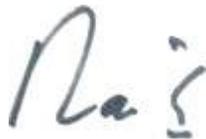
SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar conforme a las voces del poder conferido al Dr. CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.107.079.077 de Cali Valle y T.P. No. 276.854 del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante

TERCERO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

| |
|--|
| JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO/ No. 048 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. LINDA XIOMARA BARON ROJAS |
|--|